

RESOLUCIÓN 6104 DE 2012

(diciembre 21)

Diario Oficial No. 48.656 de 27 de diciembre de 2012

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [12](#) de la Resolución 2198 de 2013>

Por la cual se modifica la fecha de entrada en vigencia de la Resolución número [4983](#) del 13 de diciembre de 2011.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [12](#) de la Resolución 2198 de 2013, 'por la cual se modifica la Resolución número [4983](#) del 13 de diciembre de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.807 de 31 de mayo de 2013.

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo [78](#) de la Constitución Política de Colombia, en el artículo [3o](#) de la Ley 155 de 1959, en las Decisiones números 376, 419, 506 y 562 de la Comunidad Andina, en el numeral 4 del artículo [2o](#) y numeral 7 del artículo 28 del Decreto-ley número 210 de 2003, el artículo [8o](#) del Decreto número 2269 de 1993 modificado por el artículo [1o](#) del Decreto número 3144 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución número [4983](#) del 13 de diciembre de 2011 “por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenos o sus componentes para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su uso o comercialización en Colombia”,

publicada en el Diario Oficial número 48.291 del 22 de diciembre de 2011, notificada por la OMC con la Signatura G/TBT/N/COL/159/Add.1.

Que de acuerdo con el artículo [33](#) de la Resolución número 4983 de 2011, este reglamento técnico entraba en vigencia a partir del 22 de junio de 2012.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución número [2236](#) del 8 de junio de 2012, “por la cual se modifica la fecha de entrada en vigencia de la resolución número [4983](#) del 13 de diciembre de 2011” publicada en el Diario Oficial número 48.461 del 14 de junio de 2012, notificada por la OMC con la Signatura G/TBT/N/COL/159/Add.2.

Que de acuerdo con el artículo [1o](#) de la resolución número 2236 del 8 de junio de 2012, este reglamento técnico entraba en vigencia el lunes cuatro (4) de febrero de 2013.

Que después de expedida la Resolución número [2236](#) del 8 de junio de 2012 y divulgado su contenido, se recibieron nuevas observaciones de carácter técnico sobre la interpretación y mejora del texto de la resolución número [4983](#) del 13 de diciembre de 2011 y a la vez se conocieron otras dificultades en su aplicación, así como solicitudes de algunos gremios del sector automotor para que se aplazara por un tiempo adicional la fecha de entrada en vigencia del reglamento técnico.

Que la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo pudo establecer que la infraestructura de calidad nacional aún no está habilitada para dar soporte al reglamento técnico, según lo señalado en el procedimiento para evaluar la conformidad.

Que teniendo en cuenta estos elementos, se requiere aplazar por un tiempo prudencial adicional la fecha de entrada en vigencia de la Resolución número [4983](#) del 13 de diciembre de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. MODIFICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [12](#) de la Resolución 2198 de 2013> Modifíquese el artículo [33](#) de la resolución número 4983 del 13 de diciembre de 2011, el cual quedará con el siguiente texto:

“Artículo 33. Vigencia. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y con el numeral 5 del artículo 9o de la Decisión número 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente resolución entrará en vigencia el martes cuatro (4) de junio de 2013”.



ARTÍCULO 2o. NOTIFICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [12](#) de la Resolución 2198 de 2013> Una vez expedida y publicada la presente resolución se deberá notificar a través del Punto de Contacto a los países miembros de la Comunidad Andina, a la Secretaría General de la ALADI, a la Organización Mundial del Comercio, al G3 y a los demás países con los que Colombia tenga Tratados de Libre Comercio vigentes.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [12](#) de la Resolución 2198 de 2013> Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número [2236](#) del 8 de junio de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2012.

El Viceministro de Desarrollo Empresarial Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

CARLOS ANDRÉS DE HART PINTO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

